

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO



REGLAMENTO DE CONSEJERÍA ACADÉMICA

Samborondón, Guayas

Lo Certifico

UEES Lic. Jorge Páez Galárraga
UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO SECRETARIO GENERAL

La Universidad de Especialidades Espíritu Santo, considerando

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (2010) en su artículo 4 señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia";

Que, en el artículo 13 de la LOES (2010) literal c) es función del sistema de educación superior: "Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística";

Que, el artículo 6 del Reglamento de Escalafón de Carrera Docente del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, especifica como actividad de la docencia: "Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales individuales o grupales";

El Consejo Superior Universitario en uso de sus atribuciones y deberes establecido en el Art. 10.15 del Estatuto de la UEES, resuelve codificar y expedir el:

REGLAMENTO DE CONSEJERÍAS ACADÉMICAS

Artículo 1.- El presente Reglamento orienta las actividades del personal docente y de los estudiantes universitarios en el Programa de Consejería Académica.

Artículo 2.- La Consejería Académica es un proceso de interacción entre estudiante y docente, que tienen como principal propósito brindar al docente las directrices apropiadas durante su estadía académica presencial o virtual en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES), a fin de lograr un desempeño óptimo de las mismas, en los múltiples campos que abarque el perfil profesional de la carrera, construyendo de forma conjunta una experiencia educativa enriquecedora desde el ingreso hasta su graduación.

Artículo 3.- El Reglamento de Consejería Académica tiene los siguientes objetivos:

- a) Determinar los puntos generales para la planificación y ejecución de la Consejería Académica.
- b) Guiar y normar la participación de los actores en la Consejería Académica de la UEES.

Artículo 4.- La consejería académica no supe a la docencia, la complementa y la enriquece. Es un compromiso institucional en todos sus niveles jerárquicos, por lo que se la considerará como un elemento sustantivo de la formación estudiantil desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios en la UEES.



Lo Certifico



Artículo 5.- La Consejería Académica tiene como propósitos:

1. Afianzar y orientar al estudiante en su proceso de formación.
2. Conocer más de cerca al alumno para promover la participación en actividades de fortalecimiento personal y profesional, por medio de la motivación y deducción de sus intereses, potenciando el desarrollo de habilidades en el estudiante.
3. Hacer un seguimiento del desempeño académico del estudiante.
4. Presentar reportes y/o informes de la labor de consejería al Decanato respectivo.

Artículo 6.- La Consejería Académica funciona de la siguiente manera:

- 1) Por medio de una reunión presencial o virtual entre el estudiante y el docente para establecer un vínculo de confianza y de apoyo. El estudiante deberá acudir a las sesiones con el profesor consejero – tutor que le haya sido asignado.
- 2) El estudiante deberá recibir por lo menos una consejería por período académico. Las consejerías son obligatorias para los consejeros y los estudiantes. En el caso de llevarse a cabo, el estudiante no podrá registrarse en el ciclo o periodo inmediato posterior hasta que se evidencie el cumplimiento de la asistencia a la sesión diferida.

Artículo 7.- Los resultados de las sesiones de consejería académica deben ser registrados en el sistema académico informático de la Universidad.

Artículo 8.- Sistema de Consejerías Académicas:

1. La sinergia entre el estudiante y el docente se conformará desde el inicio de la carrera, y cuya vinculación de forma tácita queda físicamente disuelta en el momento del egreso. Se entenderá como inicio el momento en el cual el estudiante se encuentre legalmente registrado y curse regularmente el primer año de su respectiva carrera.
2. El Decanato de la Facultad asignará a los docentes para cada una de las consejerías académicas.
3. En caso que el estudiante posea un promedio general de calificaciones inferior a 70 sobre 100 puntos, el estudiante deberá tener una sesión especial de consejería con el decano o director de carrera a fin de establecer acuerdos que garanticen la mejora académica del alumno. Se deberá registrar en el sistema informático de la universidad la consejería con el estudiante.

Artículo 9.- Responsables y actores del proceso de consejería académica. - El responsable de la consejería académica es el Decano de la Facultad, quien debe asignar la consejería académica y hacer el seguimiento de su cumplimiento.

Los actores en la consejería académica son: a) Directivos y Personal Docente a tiempo completo de las Facultades; y, los estudiantes.

Artículo 10.- Directivos y Personal Docente a tiempo completo de las Facultades. - El docente a cargo de la consejería desempeñará las funciones de docente consejero académico de los estudiantes dentro de sus actividades de docencia.

Esta responsabilidad podrá ser encargada al decano, sub-decano, director o coordinador de la Carrera, cuando el consejero se encuentre imposibilitado de atender una consejería por ausencia por motivos académicos o personales.

Artículo 11.- Funciones del Docente Consejero. - El docente consejero académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Acompañar al estudiante en la consecución de las competencias disciplinarias profesionales requeridas según el perfil definido por la facultad para cada carrera.
- b) Asesorar al estudiante en la toma de decisiones sobre las experiencias formativas (tiempos, espacios, contenidos) que pueden componer su plan de estudios, apoyándolo en la construcción de sus rutas de aprendizaje.
- c) Proveer al estudiante una guía acertada de los procesos y del marco regulatorio vigente definidos en la Universidad.
- d) Hacer uso de soportes tecnológicos para brindar información sobre las opciones de formación que brindan los departamentos.
- e) Apoyar al estudiante en la identificación de sus potencialidades e intereses académicos.
- f) Entregar los informes de consejería al Decano de la Facultad.

Artículo 12.- Los estudiantes matriculados en la UEES cuentan con los siguientes beneficios relativos a las consejerías académicas:

- a) Contar con un docente-consejero académico asignado por el Decanato de su Facultad, quien lo acompañara desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios universitarios en todos los períodos académicos.

- b) Recibir un trato profesional, respetuoso y cordial de parte de su consejero académico en forma presencial o virtual.

Artículo 13.- Los estudiantes matriculados en la UEES tienen los siguientes compromisos:

- a) Coordinar, participar y asistir puntualmente a las reuniones periódicamente programadas por su docente-consejero académico. Se debe tener en cuenta que es obligatorio presentarse por lo menos dos veces al año.
- b) Informar a su docente-consejero académico sobre sus actividades académicas, poniendo énfasis las dificultades o problemas que se presente en el ciclo académico para una pronta y adecuada orientación.

Artículo 14.- Asignación de la consejería: Será responsabilidad del Decano de la Facultad, pudiendo delegar esta responsabilidad al Sub-Decano, Director o Coordinador de la Escuela o Carrera. Una vez efectuada la asignación, ésta deberá ser comunicada al docente junto con la información académica que le permita el acercamiento respectivo con sus estudiantes.

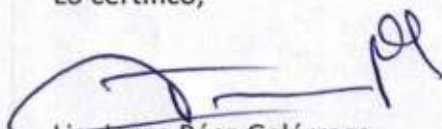
Artículo 15.- Tiempo para la asignación de consejería: La asignación docente por cada cohorte deberá realizarse *durante las primeras dos semanas del periodo ordinario o extraordinario* en el cual haya ingresado la cohorte de estudiantes nuevos y de manera excepcional, en el caso de estudiantes rezagados se contemplará diez días laborables desde su ingreso formal.

Artículo 16.- Comunicación a los estudiantes: Una vez asignado el consejero académico del estudiante en el sistema académico informático de la Universidad, automáticamente le llega una notificación al estudiante con el nombre de su consejo académico.

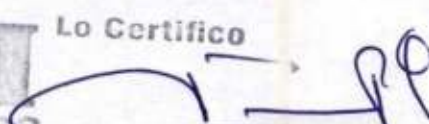
Artículo 17. Vigencia. El presente reglamento de Consejerías Académicas de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

Aprobado por el Consejo Superior Universitario en su sesión del 13 de mayo de 2014, y reformado el 10 de mayo de 2017.

Lo certifico,



Lic. Jorge Páez Galárraga
Secretario del Consejo



Lo Certifico

Lic. Jorge Páez Galárraga
SECRETARIO GENERAL